

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Ejecutivo, informándole que por auto del **29 DE MARZO DE 2023** se requirió a la parte demandante para que desplegara las acciones tendientes a materializar las medidas cautelares decretadas en auto del **21 DE NOVIEMBRE DE 2022**, conforme a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, término que ha transcurrido de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN AUTO: 30 de marzo de 2023
TREINTA (30) DÍAS CUMPLIMIENTO CARGA: 31 de marzo, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 de abril, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18 y 19 de mayo de 2023.

Dentro del término legal, la parte actora no acreditó el cumplimiento a tal requerimiento en aras de materializar las medidas cautelares.

De igual manera, en el mismo auto del **29 DE MARZO DE 2023** se requirió a la parte actora, previo a tener por válida la citación para notificación personal enviada a la demandada, para que allegara los documentos de notificación remitidos, carga que el demandante no cumplió, y posteriormente, allegó guía de envío de la notificación por aviso.

En la fecha, **28 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	EFIGAS S.A. E.S.P. NIT. 800.202.395-3
DEMANDADA	:	MARICELA MONTOYA MILLÁN C.C. Nro. 1.124.851.350
RADICADO	:	170014003010-2022-00694-00

Auto de Medidas Nro. 0210-2023

Establece el Art. 317 del CGP, la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta (30) días.

Por auto del **29 DE MARZO DE 2023**, notificado por estado No. 052 el **30 DE MARZO SIGUIENTE**, fue requerida la parte demandante para que desplegara las actuaciones tendientes a perfeccionar la medida cautelar decretada, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la medida.

El término concedido se encuentra vencido desde el **19 DE MAYO DE 2023**.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada, y se condenará en costas a la demandante.

De otra parte, teniendo en cuenta que la parte actora allegó guía de envío de la notificación por aviso a la parte demandada, la misma **NO SE TENDRÁ POR VÁLIDA** como quiera que el demandante no acató el requerimiento realizado en auto del **29 DE MARZO DE 2023**, esto es, no aportó los documentos de notificación remitidos a la demandada, por lo que no se tiene certeza que los mismos se encuentren acorde con las normas procesales vigentes.

Así las cosas, se dispondrá requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a adelantar las gestiones para notificar a la demandada, al tenor de lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del CGP, o bajo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del CGP, esto es, declarar el desistimiento tácito de la presente actuación, allegando la documentación completa al Despacho, a fin de estudiar que la misma se ajuste a las normas procesales vigentes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** en cuanto a la **MEDIDA CAUTELAR** decretada en el **AUTO DE MEDIDAS Nro. 332-2022 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022**, solicitada por **EFIGAS S.A. E.S.P.** con NIT. **800.202.395-3**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada con **AUTO DE MEDIDAS Nro. 332-2022 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022**; consistente en:

- **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **100-202009** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y de propiedad de la demandada **MARICELA MONTOYA MILLÁN** identificada con c.c. **1.124.851.350**.

Parágrafo. LÍBRENSE los correspondientes oficios a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES**, a través del correo electrónico documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co, para los fines pertinentes.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante por todos los gastos que se generen en cumplimiento a la orden de cancelación de la medida cautelar.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a adelantar las gestiones para notificar a la demandada, al tenor de lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del CGP, o bajo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del CGP, esto es, declarar el desistimiento tácito de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 106 el 29 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9e65aa24347c23e928e00491f46a405d458a884554a694475be29fd63cc3ed**

Documento generado en 28/06/2023 10:13:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>